

**SECRETARIA.** Montería, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **la parte ejecutante solicitó seguir adelante con la ejecución.** Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** PROCESO EJECUTIVO- AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA

**DEMANDADO:** VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA

**RADICADO:**23001310300320220019800

Conforme a la solicitud que antecede, se identificó que, la parte ejecutante solicitó seguir adelante con la ejecución, por lo que se verificará si se cumplen todos los requisitos establecidos en la norma, debido a que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : VANESSALUCIAHERAZODELAROSA, C.C. 23.217.727

RADICACIÓN : 230013103003 2022-00198-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosataria de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su honorable despacho, se sirva proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución del presente proceso, teniendo en cuenta que el demandado dejó vencer los términos de la demanda en silencio.

Sea lo primero identificar que **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informó que ya se encuentra embargado el bien inmueble hipotecado así:

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA  
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1028 con radicación No. **23-001-31-03-003-2022-00198-00** de fecha 20/09/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-12471 de fecha 19/10/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-166410.-

La parte ejecutante allegó los siguientes soportes donde consta que realizó la respectiva notificación del mandamiento de pago así:

Señor(a) Vanessa Lucia Herazo De La Rosa CC 23217727

Dirección de correo electrónico: vanessaherazo918@hotmail.com

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Vanessa Lucia Herazo De La Rosa

Radicado: 230013103003 2022-00198-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Bancolombia SA por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 16/09 /2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Córdoba, ubicado en la dirección, CARRERA 3, No. 30-01, Piso 2º, correo electrónico j03cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalizado el anterior termino, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho a la defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Verificándose, además; que el correo electrónico a donde se realizó la notificación **coincide con el denunciado en la demanda:**

La parte demandada VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA recibirá notificaciones en:

- 1- En la CARRERA 9A # 68 - 70 CONJUNTO RESIDENCIAL INDIGO ETAPA II TORRE 4 APARTAMENTO 513, MONTERIA - CORDOBA.
- 2- En la dirección de correo electrónico vanessaherazo918@hotmail.com.

Certificándose, además, **el acuso de recibo**; por lo anterior, se entiende cumplida la notificación, comoquiera que el envío del correspondiente mensaje de datos, data del **28 de octubre de 2022**, se pudo constatar, además; **que la parte demandada no contestó la demanda dentro de su oportunidad, por lo que así se dirá en la parte resolutive.**



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

<b>Resumen del mensaje</b>	
<b>Id Mensaje</b>	341657
<b>Emisor</b>	nelcy.obrian732@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
<b>Destinatario</b>	vanessaherazo918@hotmail.com - Vanessa Lucia Herazo De La Rosa
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-28 11:28
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

## CASO CONCRETO

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se*

tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la parte demandada **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA**.

**SEGUNDO: TENER POR** no contestada la demanda por parte de la señora **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA**.

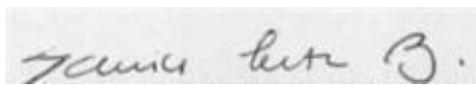
**TERCERO: SIGA ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

**CUARTO: ORDENASE** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

MARIA CRISTINA ARRIETA  
BLANQUICETT

JUEZA

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f73d7fa82ba50368550455f70481c6488c55fdce882605b83176ae802fd61f**

Documento generado en 06/02/2023 06:53:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**